

**VERSION PÚBLICA**

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**PRORRÓGA No. 02-2024**

En la Dirección Nacional de Medicamentos, San Tecla a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Dirección Nacional de Medicamentos, suscribió el Contrato número: cero tres/dos mil veintitrés, en fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, denominado “CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS VARIOS PARA LA DNM, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”, con la sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., específicamente en los siguientes renglones: renglón número dos de la póliza de seguro de fidelidad, renglón tres de la póliza de seguro de robo y/o hurto con o sin violencia, renglón cuatro de la póliza de dinero y valores, renglón seis de la póliza de seguro de incendio, y renglón siete de la póliza de seguro de vehículos, para que prestara dichos servicios, durante el período comprendido entre las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, hasta por el monto de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,296.80), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- II. Que según los memorándums con referencia UFI-2023-050, de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la jefe de la Unidad Financiera (UFI), con el visto bueno del Administrador de Contrato, que es Auxiliar de Presupuesto de dicha Unidad, solicitan la prórroga del Contrato cero tres/dos mil veintitrés, para que continúe prestando el servicios para la Dirección, específicamente en los renglones: No. 2 de Póliza de Seguro de Fidelidad, el No. 3 de la Póliza de Seguro de Robo y Hurto con o sin Violencia, y el No. 4 de Póliza de Seguro de Dinero y Valores; y el de referencia USISG-SP-005-2023, de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el jefe de la Unidad de Seguridad Institucional y Servicios Generales (USISG), con el visto bueno de los Administradores del Contrato, la Análista de Medio Ambiente y Seguridad Ocupacional, y el Analista de Transporte y Seguridad Institucional, solicitan la prórroga del Contrato cero tres/dos mil veintitrés, para que continúe prestando el servicios para la Dirección, específicamente en los renglones: No. 6 de Póliza de Seguro de Incendio, y el No. 7 de Póliza de Seguro de Vehículos, en el período comprendido entre las cero horas del día uno de enero del año dos mil veinticuatro, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, hasta por el monto de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,296.80), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- III. Que, según lo expresado por los jefes de la UFI y la USISG, detallado en el romano anterior, para la Dirección Nacional de Medicamentos es necesario contar con el Servicio de Pólizas de Seguros Varios para la DNM, para el próximo año; y considerando que el servicio antes relacionado ha sido proporcionado de forma satisfactoria, se hace necesario prorrogar el Contrato cero tres/dos mil veintitrés, para el período comprendido entre cero horas del día uno de enero del año dos mil veinticuatro, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. Todo esto aceptado por el contratista mediante nota de



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, suscrita por [versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#), en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad.

- IV. Que la Unidad de Compras Públicas (UCP), verificó el Contrato cero tres/dos mil veintitrés, de la Libre Gestión No. 141/2021, en la Cláusula X: Ampliación y/o Prórroga; donde establece: “De conformidad con el art. 83 de la LACAP, el presente contrato podrá ser prorrogado una sola vez, en el ejercicio fiscal siguiente ya sea por un período igual o menor al plazo inicial, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Dirección Nacional de Medicamentos y que no hubiere una mejor opción, caso contrario se entenderá que no se prorrogará. Para esta prórroga deberá haber un mutuo acuerdo entre las partes, dando por escrito antes del vencimiento de su plazo...”, por lo que es procedente tramitar la prórroga solicitada por los Administradores de Contrato.
- V. Que el artículo número ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que los contratos de suministro de bienes y servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.
- VI. Que las premisas establecidas en la citada norma se cumplen, en cuanto a que se prorrogará el contrato de servicio por un período igual al contratado, que las condiciones del mismo se mantienen favorables para la Dirección Nacional de Medicamentos y que a la fecha la mejor opción es prorrogar el contrato, ya que en su momento cumplió con los términos de referencia y condiciones generales y siendo que el precio se mantiene inalterable durante el período a prorrogar.
- VII. Que las anteriores gestiones han sido realizadas en cumplimiento a los artículos números ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del Reglamento de dicha Ley, a efecto de conocer con la debida antelación si convergen las circunstancias y requisitos para proceder con la prórroga del contrato, ya que por su misma naturaleza, es indispensable continuar con el objeto contractual sin interrupción, debido a las necesidades institucionales, por tanto esta Dirección debe velar por realizar los trámites y procedimientos que conforme al marco legal aseguren contar en forma ininterrumpida con los servicios, además de ser las condiciones contratadas favorables para la institución y ser la mejor opción mantenerlos; y que conforme a la disposición reglamentaria relacionada al inicio de este Romano, para que pueda proceder la referida prórroga debe ser acordada antes del vencimiento del plazo.
- VIII. Que de conformidad al Artículo 188 Transitoriedad Especial de la Ley de Compras Públicas (LCP), establece que las contrataciones que se hubiesen celebrado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y las que haya iniciado el proceso, continuaran rigiéndose por la misma hasta su conclusión; salvo si se introdujeren modificaciones a la relación contractual, posterior a la entrada en vigencia de la LCP, siendo la fecha de entrada en vigencia de la referida ley el día diez de marzo de dos mil veintitrés.
- IX. Que mediante el Acuerdo 12.23.12.1 de Sesión Ordinaria Número 12.2023 celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, ACUERDÓ: Autorizar al Director Nacional para actuar de conformidad con el Artículo 18 de la Ley de Compras Públicas y diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Contrataciones de la Administración Pública para adjudicar las adquisiciones, contrataciones institucionales y demás hasta los doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, que es el monto máximo de la libre gestión.

POR TANTO, conforme a las razones expuestas y a los artículos números ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, setenta y cinco de su Reglamento, **ACUERDA**:

- 1°. **PRORRÓGUESE** el Contrato número cero tres/dos mil veintitrés, de la Libre Gestión No. 141/2022, denominada “CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS VARIOS PARA LA DNM, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”, con la sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., específicamente en los siguientes renglones: renglón número dos de la póliza de seguro de fidelidad, renglón tres de la póliza de seguro de robo y/o hurto con o sin violencia, renglón cuatro de la póliza de dinero y valores, renglón seis de la póliza de seguro de incendio, y renglón siete de la póliza de seguro de vehículos, en el período comprendido entre las cero horas del día uno de enero del año dos mil veinticuatro, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, hasta por el monto de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,296.80), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- 2°. **REQUIÉRASE** al contratista presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual podrá ser pagada sin protesto autorizado por notario, equivalente al quince por ciento del total de lo prorrogado, con una vigencia de quince meses, contados a partir de la fecha de distribución del presente instrumento y entregar en la Unidad de Compras Públicas dentro de ocho días hábiles posteriores a la fecha de distribución de este mismo.
- 3°. Se mantienen sin alteraciones todas las demás condiciones del Contrato: cero tres/dos mil veintitrés, de la Libre Gestión No. 141/2022.

Lic. Noe Giovanni García Iraheta
Director Nacional